



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00087-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	JAVIER DARIO QUIÑONES PUERTA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2020<sup>1</sup> se libró mandamiento de pago en contra de JAVIER DARIO QUIÑONES PUERTA y a favor de ECOPETROL S.A., por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$1.162.140) por concepto de la sanción impuesta en el fallo de primera instancia de fecha 13 de junio de 2017, dentro del proceso radicado PD-5070-15.
- b. Por los intereses legales desde el 20 de octubre de 2017 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma.
- c. Por las costas procesales.

Se dispuso además la notificación a la parte demandada y se reconoció personería a la abogada designada por la parte actora. Obra en el plenario que se envió la comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JUDICIAL (folio 142 del numeral 001 del expediente digital).

El 28 de marzo de 2019 la parte actora solicitó el decreto de la medida de embargo y retención de los dineros que se hayan depositado en la cuenta

---

<sup>1</sup> Folio 133 del numeral 001 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2018-00087-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	JAVIER DARIO QUIÑONES PUERTA

corriente y de ahorros, CTS, ahorros programados y demás productos que tenga el demandado JAVIER DARIO QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.196.254 en las siguientes entidades CAVIPETROL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, CORPBANCA Y BANCAMIA. El juzgado accedió en providencia del 30 de junio de 2020<sup>2</sup>.

Señala el artículo 461 del C.G.P., que si se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, siendo procedente la petición del demandante, se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación y se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas en providencia del 30 de junio de 2020.

Por secretaría procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados – a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra JAVIER DARIO QUIÑONES PUERTA, según lo indicado en la parte motiva.

---

<sup>2</sup> Folio 147 del numeral 001 del expediente digital

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2018-00087-00  
Demandante ECOJETROL S.A.  
Demandado JAVIER DARIO QUIÑONES PUERTA

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los dineros que se hayan depositado en la cuenta corriente y de ahorros, CTS, ahorros programados y demás productos que tenga el demandado JAVIER DARIO QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.196.254 en las siguientes entidades CAVIPETROL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, CORPBANCA Y BANCAMIA

CUARTO.- Por secretaría procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

QUINTO.- Disponer el desglose del título ejecutivo para hacerle entrega al demandado, previa solicitud de la parte.

SEXTO.- TRASLADASE el expediente digital, al archivo previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**JUEZ**

**Firmado P**

**RUTH HERNANDE**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 033 del 23 de junio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso	Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2018-00087-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	JAVIER DARIO QUIÑONES PUERTA

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47109d469b73e73b774349c1108dd34428cbd16342213e705311ea5c9368b05a**

Documento generado en 22/06/2021 09:54:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**